



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



Medellín,

Señores  
**HONORABLES MAGISTRADOS**  
Tribunal Administrativo de Antioquia  
Ciudad

**DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.367.204, en mi calidad de Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 521 del 31 de enero de 2021, y debidamente delegado por el Gobernador del Departamento, de conformidad con el Decreto Departamental N° 883 de febrero 22 de 2021, y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el **Acuerdo No. 01 de 2022, "POR EL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS"**; aprobado por el Concejo Municipal de **Mutatá**, en el mes de enero de 2022, recibido en este despacho el pasado 21 de abril, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de **la validez del artículo tercero**.

**HECHOS**

1. El Concejo Municipal mediante **Acuerdo No. 01 de 2022**, autorizo a la alcaldesa para celebrar convenios y contratos.
2. En dicho Acuerdo en el artículo tercero, se estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO TERCERO:** Se autoriza a la alcaldesa municipal para celebrar convenios y contratos interadministrativos, **hasta el 31 de julio de 2022"**



SC4887-1



3. El acto administrativo fue sancionado por el alcalde y publicado.
5. El acuerdo fue recibido en la Gobernación el 21 de abril de 2022, con radicado R 2022010164354.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 123 de la Constitución Política el cual determina que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y deberán ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
2. El artículo 313-3 de la Constitución Política establece como atribución del Concejo, "**Autorizar al alcalde para celebrar contratos...**".
3. El artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18-3 de la Ley 1551 determina que es función del concejo "*Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo*".
4. El artículo 209 de la Constitución Política, establece que: "*...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".
5. El artículo 113 de la Constitución Política, determina que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".
6. Ley 80 de 1993 en el artículo 11º, modificada por la Ley 1150 de 2007, establece la competencia que tienen las autoridades con capacidad para celebrar contratos.
7. El artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 determina que en virtud del principio de economía: "**Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación**".



SC4887-1



8. El parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2015 que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el cual determina los contratos que deben ser autorizados por el concejo municipal.
9. El artículo 116 del Decreto Ley 1333 de 1986, dispone: *"Los acuerdos expedidos por los Concejos y sancionados por los Alcaldes se presumen válidos y producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación a menos que ellos mismos señalen fecha posterior para el efecto. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a su sanción"*.
10. El artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa: *"Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"*.
11. El artículo 5°, inciso primero de la Ley 489 de 1998, que consagra: *"Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo"*.

### CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

Con lo dispuesto en el artículo 3° del acuerdo, el Concejo Municipal infringió lo dispuesto en el artículo 123 de la C.P., por cuanto los concejos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

El Concejo Municipal se extralimitó en la atribución que le concede el canon constitucional (313-3), desarrollada en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, artículo 18, la cual debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional, al intervenir en la actividad contractual de competencia del Alcalde Municipal.





De conformidad con lo previsto en el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Política, los concejos municipales autorizarán a los alcaldes **para la celebración de convenios y contratos**, bajo el entendido que con la autonomía que se le da a la administración, se hace efectivo el principio de separación de funciones (art. 113 C.P.) y desarrolla varios principios de la actuación administrativa (art. 209 ibidem).

El artículo 315-3 de la Constitución Política determina la función del Alcalde de ser director de la acción municipal; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y el 315-9 de ser ordenador del gasto de acuerdo con el plan de inversiones y el presupuesto. Por su parte, la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal D), numeral 5, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina que le corresponde al alcalde, con relación a la Administración Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto.

Como puede apreciarse, en las materias a que se refiere esta disposición superior se configura una suerte de competencia dual entre Concejo y Gobierno Municipal, pues tal como lo ha señalado la jurisprudencia, al primero corresponde establecer en forma detallada los parámetros y condiciones, requisitos, objetivos, fines y controles pertinentes, bajo los cuales el segundo ha de ejercer su facultad administrativa.

La Ley 136 de 1994, que regula la organización y funcionamiento de los municipios, dispone entre las atribuciones de los concejos *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"* (artículo 32, numeral 3º.), y en fallo la Corte Constitucional<sup>1</sup>, al declarar exequible esta norma, reiteró la facultad de los Concejos de autorizar al alcalde para contratar. Dijo:

*"Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para*

<sup>1</sup> Sentencia No. C-738 del 11 de julio de 2001.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



UNIDOS

*contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar. Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. ... (Subraya fuera de texto)*

...

*"Sin embargo, debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza.*

*Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación..."*

La Ley 80 de 1993 en el artículo 2º, determinó que el municipio tenía la capacidad para contratar y la competencia para obligar jurídicamente al ente territorial. Esta atribución, per se no faculta al alcalde para contratar, puesto que la Constitución exige que el cuerpo colegiado lo autorice.

La autorización previa que debe obtener el ejecutivo proveniente de la corporación, no puede ser confundida con la autonomía e independencia que el alcalde tiene para adoptar la decisión de contratar. La Corte Constitucional en la sentencia C 738 de 2001, determina que "la decisión de comprometerse mediante un negocio jurídico determinado, es una facultad exclusiva del Ejecutivo en los distintos niveles; previa autorización y siguiendo las pautas generales señaladas por el Congreso de la República en el Estatuto General de Contratación".



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



UNIDOS

La Corte Constitucional ha manifestado que: *“si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional”*. Esto significa que los concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, es decir, la forma como ha de conceder la autorización al alcalde para contratar, pero no pueden limitar al ejecutivo en el cumplimiento de su tarea constitucional y legal de ordenador del gasto y supremo director de la acción administrativa del municipio.

Esta función reglamentaria habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante el Concejo para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. Pero en ningún momento, faculta para limitar en el tiempo la autorización respecto a la celebración de contratos, puesto que con ello obliga permanente al Alcalde para solicitar el beneplácito de la Corporación, impidiendo el ejercicio normal de la acción municipal.

No puede confundirse la autorización para contratar y el otorgamiento de facultades pro-tempore. La primera no tiene determinación en el tiempo, por cuanto como se ha explicado en precedencia y por la jurisprudencia de las altas cortes, ésta debe ser previa y específica en relación con los siguientes contratos: contrato de empréstitos, contratos que comprometa vigencias futuras, contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes, contratos de concesión y los demás que determine la ley. Frente a los otros contratos, debe conceder una autorización general, sin condicionamientos y mucho menos limitaciones temporales. La segunda, esto es las facultades pro-tempore están relacionadas con las funciones propias del concejo que van a ser entregadas al alcalde, caso en el cual es indispensable que tenga delimitación temporal. La contratación no es una actividad propia del concejo y por tal razón no hace parte de aquellas competencias que pueden ser entregadas al alcalde por tiempo limitado y menos ordenar que el ejecutivo se presente cada determinado tiempo a la corporación a dar informe de la contratación que se está ejecutando en la localidad, pues es competencia del alcalde una vez tenga facultades y autorización para contratar, ejecutar los contratos sin que la ley le ordene estar sujeto al Concejo en su ejecución.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



UNIDOS

La Corte Constitucional en la sentencia C-738 de 2001, claramente determinó que los concejos podrían reglamentar el ejercicio de las propias funciones, como es la autorización para contratar, la cual debe ejercerse con el alcance y limitaciones propias de su naturaleza, sin que pueda establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, designación del contratista, pues éste debe ser el resultado de un proceso de selección objetiva. Dice la Corte en esa sentencia que: *“El anterior razonamiento es aplicable, mutatis mutandi, a las autorizaciones que los concejos municipales otorgan a los alcaldes para contratar, y por lo mismo, a la reglamentación que sobre el particular expidan tales Corporaciones, en ejercicio de lo dispuesto en la norma acusada. Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta” (Subraya fuera de texto).*

En este caso, se considera que lo dispuesto en el artículo 2° **“... hasta el 31 de julio de 2022.”**, limita al ejecutivo para la celebración de contratos y convenios, violentando la constitución y la ley, por lo que carece de validez, por cuanto el elemento competencia fue violentado, teniendo en cuenta que aunque el concejo tiene la potestad para reglamentar la autorización para contratar, esta no puede ejercerse en tal forma que desborde la atribución que le fue entregada por la Constitución.

La competencia entendida como el conjunto de atribuciones y facultades que corresponden a la corporación, es un elemento de validez, la cual surge del derecho objetivo (Constitución, ley o reglamento), que adjudica las atribuciones a los órganos y sujetos estatales para la realización de las tareas que se le encomiendan. Rige en esta cuestión el principio de la especialidad, en cuyo mérito cada órgano o sujeto estatal tiene competencia para realizar todo aquello que esté vinculado al cumplimiento de sus fines. Es claro entonces, que la competencia le confiere la idoneidad para ejercer las potestades y ser titular de ellas.

El asumir la competencia por el Concejo para fijar límites para las autorizaciones para contratar, **no solo extralimita su competencia** sino que contraría el espíritu del legislador al determinar las atribuciones y competencias de cada uno de los organismos o entes.



Icontec  
SISTEMAS  
INTEGRADOS

SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



UNIDOS

En consecuencia, lo que se busca con esta actuación es lograr un pronunciamiento por parte del H. Tribunal sobre la validez del artículo 3° del Acuerdo a consideración, relativo a la incompetencia que le asiste al concejo para fijar límite en el tiempo en la contratación.

### OPORTUNIDAD

Estoy a tiempo para presentar esta solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad, por cuanto el Acuerdo que se somete a su consideración según el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 21 de abril del 2022, estando dentro del término de los veinte (20) días a que alude el citado artículo 11 del Decreto 1333 de 1986.

### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 2, del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

### PETICIÓN

El Concejo Municipal en el Acuerdo sobre autorización al Alcalde para contratar al fijar límite en el tiempo, se extralimitó en la competencia asignada por la constitución y la ley, por lo que se pide el pronunciamiento de la Corporación.

Por lo anterior, solicito al Honorable Tribunal, decidir sobre la validez del artículo 3° del acuerdo puesto a consideración.

### PRUEBA

1. Copia del **Acuerdo N° 01 de 2022** con sus constancias de sanción y publicación.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



UNIDOS

2. Copia del **Decreto Departamental D 2021070000883** de febrero 22 de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.
3. Copia del **Decreto N° 521 de 2021**, mediante el cual fui nombrado Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia y del Acta de mi posesión.
4. Copia de la comunicación en que el municipio, remite el Acuerdo para revisión, recibido vía mercurio el día 21 de abril de 2022, con radicado N° 2022010164354.
5. Copia de correo electrónico y constancia de recibo en el que se remitieron el escrito de revisión y sus anexos a los correos electrónicos de la alcaldía, personería y concejo municipal.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, a la fecha de envío de la demanda al Tribunal, se han remitido copias de la misma a los señores Alcalde, Personero y Presidente del Concejo, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente.

## NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1013 del

Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 3839040, Medellín y al correo electrónico [Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)

### Alcaldía Municipal de Mutatá

E- mail: [contactenos@mutata-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@mutata-antioquia.gov.co)

Teléfono: 8578639

Dirección: carrera 10 N° 10 – 15



SC4887-1



**Concejo Municipal de Mutatá**

-Concejo: [concejo@mutata-antioquia.gov.co](mailto:concejo@mutata-antioquia.gov.co)

Teléfono: 8578653

Dirección: carrera 10 N° 10 - 15

**Personería Municipal de Mutatá**

- Personería: [personeria@mutata-antioquia.gov.co](mailto:personeria@mutata-antioquia.gov.co)

Teléfono: 8578602

Dirección: Carrera 10 N° 10 – 15

Cordialmente,



**DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**  
Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico

Proyecto: Luz María Morales N. Profesional Universitaria 25/04/22  
Revisó: Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control




SC4887-1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE MUTATÁ  
NIT. 890980950-5



Mutatá 18 APR 2022

1100

SGM 06-13

Señores  
OFICINA DE ASESORIAS LEGAL Y DE CONTROL  
Gobernación de Antioquia  
Calle 42B 52-106 Piso 10 Oficina 1014

Radicado R: 2022010164354  
Fecha: 2022/04/21 4:00:53 PM  
Tpo: OFICIO  
NORELA MONSALVE HENAO



Asunto: Remisión del siguiente Acuerdo 01 para revisión Jurídica.

Adjunto al presente oficio original y copia del Acuerdo Nr. 01, aprobado por el Honorable Concejo municipal y sancionado debidamente por el Alcalde Municipal.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MUTATA PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS”.

Cordialmente

**TATIANA KATERINE BETANCUR CARVAJAL**  
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

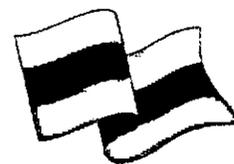
ELABORÓ: Nelcy Maryory Ruiz S	REVISÓ: Tatiana Katherine Betancur	APROBÓ: : Tatiana Katherine Betancur
-------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

Los arriba firmantes declaramos que hemos validado el oficio y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto y bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE MUTATA  
NIT. 890980950-5  
CONCEJO MUNICIPAL



## ACUERDO N° 01

26 de enero de 2022

### "POR EL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUTATÁ – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por artículo 313 de la Constitución Nacional, artículos 311-3 y 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2015, artículo 11-3 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 110 de la Ley 111 de 1.996

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Autorícese a la alcaldesa del Municipio de Mutatá – Antioquia para celebrar convenios y contratos interadministrativos en los términos de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo uno del artículo cuarto del acuerdo 015 de 2012, con el objeto de ejecutar las acciones programas y proyectos del plan de desarrollo 2020-2023. "MUTATA SE TRANSFORMA", y para dar cumplimiento a los fines esenciales del estado.

**ARTICULO SEGUNDO INFORMES:** La administración municipal deberá presentar informes periódicos al Concejo Municipal sobre la celebración de los contratos cuya autorización se imparte en el presente acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** Se autoriza a la alcaldesa Municipal para celebrar convenios y contratos interadministrativos, hasta el 31 de julio de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Mutatá- Antioquia a los (26) días del mes de enero de dos mil veinte dos (2022).

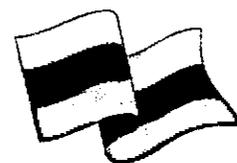
*Javier de Jesús Latorre Bedoya*  
JAVIER DE JESUS LATORRE BEDOYA  
Presidente del Concejo

*Richard Lexit Guevara Soto*  
RICHAR LEXIT GUEVARA SOTO  
Primer vicepresidente del Concejo

*Marcos Fidel Pérez Martínez*  
MARCOS FIDEL PEREZ MARTINEZ  
Segundo vicepresidente del Concejo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE MUTATA  
NIT. 890980950-5  
CONCEJO MUNICIPAL



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Después de aprobado el presente acuerdo en segundo debate de sesiones extra ordinarias del mes de enero de 2022, se paso al despacho de la Alcaldía Municipal el 26 de enero de 2022, para efectos de sanción legal y publicación.

**ROBINSON ALIRIO TAPASCO OROZCO**  
Secretario Adoc



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE MUTATÁ  
NIT. 890980950-5



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE MUTATÁ

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE EL ACUERDO NÚMERO UNO (01) DE 2022. "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MUTATA PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.

TATIANA KATERINE BETANCUR CARVAJAL  
Alcaldesa Encargada

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo se publicó hoy veintisiete (27) de Enero de 2022.

Se remite en original y copia a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.

TATIANA KATERINE BETANCUR CARVAJAL  
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos



	<a href="#">2022010164354</a>	Original	<b>Recibido</b>	21/04/2022	21/04/2022	22/04/2022	Alcaldía De Mutatá	Norela Monsalve Henao	Oficio	Envío de información de acuerdo municipal 01 del 26 de enero de 2022
--	-------------------------------	----------	-----------------	------------	------------	------------	--------------------	-----------------------	--------	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, dispone "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".
3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

**DECRETA**

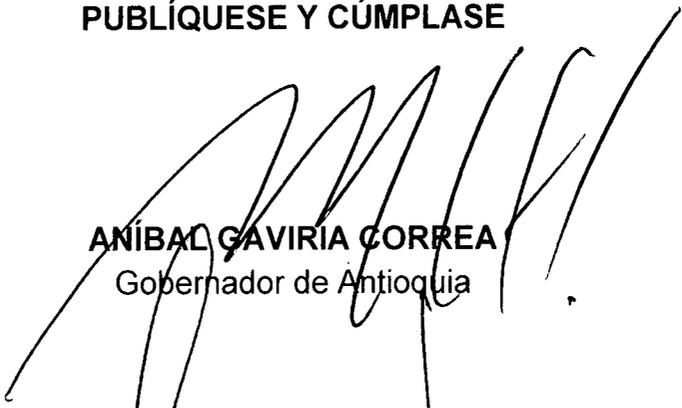
**ARTICULO 1º.** Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los Acuerdos expedidos por los concejos municipales y los Decretos de carácter general que profieran los Alcaldes del departamento de Antioquia.

**ARTICULO 2º.** Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, adscrito a la Secretaría General, la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

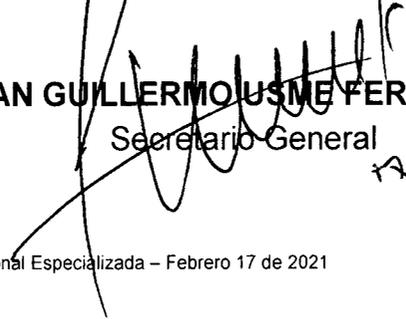
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

**ARTICULO 3º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada - Febrero 17 de 2021

 <b>GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA</b> <small>REPUBLICA DE COLOMBIA</small>	<b>POSESIÓN ORDINARIA</b>	Código: FO-M6-P3-046
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: Julio 28 de 2017

**ACTA DE POSESIÓN**

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

**Nombres y Apellidos:** DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA

**Cédula:** 71367204

**De:** Medellín (Antioquia), Colombia

**Libreta Militar:** 71367204

**DECRETO**

**Sueldo:** \$ 11,683,149

**En letras:**

Once millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y nueve Pesos

**Número**

**Fecha(dd/mm/aaaa)**

0521

31/01/2021

**Jornal:**

**Denominación del Cargo:** SUBSECRETARIO DE DESPACHO

**Código:** 045

**Grado:** 03

**ID Planta:** 0198005386 - 000017102

**NUC Planta:** 2000000145

**Tipo de Nombramiento:** LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

**Organismo:** SECRETARÍA GENERAL.

**Dependencia:** SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

**Ubicación Geográfica del cargo:** Medellín (Antioquia), Colombia

**Ubicación Física del cargo:** Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

**Observaciones:** SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.

**FIRMAS ACTA DE POSESIÓN**

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.  
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

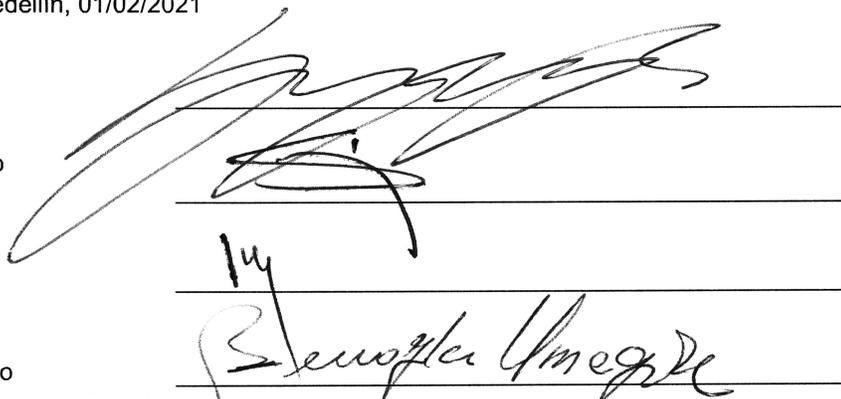
**Lugar y Fecha de Posesión:** Medellín, 01/02/2021

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Profesional Especializado

Auxiliar Administrativo - Secretario



1000044375

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina. 2ª. Copia para el Interesado(a).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta de empleos del nivel directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el nivel central"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y la Ordenanza 04 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que según el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador: *"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas"*.
2. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004: *"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley"*.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2 del decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, corresponde al gobernador nombrar a:
  - "1. Empleados bajo su dependencia.*
  - 2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.*
  - 3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.*
  - 4. Jefes de control interno o quienes haga sus veces."*
4. Que en ejercicio de las facultades conferidas al Gobernador del Departamento de Antioquia por la Ordenanza 04 de 2020, a través del Decreto 2020070002567 del 2020 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, entre otras disposiciones.
5. Que a través del Decreto Departamental 2021070000490 del 28 de enero de 2021, se distribuyó la planta global de la administración Departamental del Orden Central y se hicieron unas incorporaciones.
6. Que se hace necesario hacer los nombramientos ordinarios en los empleos del nivel directivo de la nueva planta de empleos global de la Gobernación de Antioquia en el nivel central, prevista en el Decreto Departamental 2021070000490 del 28 de enero de 2021.

h



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO 35°.** Nombrar al señor **MIGUEL ANGEL IGUARAN OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.571.577**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7301**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 36°.** Nombrar al señor **JORGE IGNACIO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.194.815**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7300**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 37°.** Nombrar al señor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.367.204**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, asignado a la **SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 38°.** Nombrar al señor **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.376.543**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7294**, asignado a la **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS**; adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 39°.** Nombrar al señor **ANDRÉS MAURICIO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.666.733**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7296**, asignado a la **DIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 40°.** Nombrar al señor **SERGIO ALZATE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.103.812**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7299**, asignado a la **DIRECCIÓN PAZ Y NOVIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NOVIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 41°.** Nombrar a la señora **CLARA EUGENIA PÉREZ CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **32.241.716**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7298**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrita a la Planta Global de la

4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO 70°.** Nombrar a la señora **YULY ANDREA BERMÚDEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.200.285**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7297**, asignado al **DIRECCIÓN GESTIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 71°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

**ARTÍCULO 72°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 73°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y produce efectos a partir del 01 de febrero de 2021.

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ**  
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)



Medellín, 05/05/2022

Señora:  
**TATIANA KATERINE BETANCUR CARVAJAL**  
Alcaldesa  
Mutatá – Antioquia  
Carrera 10 # 10 – 15 – Palacio municipal  
Teléfono: 857 86 39 – 857 81 34  
Email : [contactenos@mutata-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@mutata-antioquia.gov.co)  
[alcaldia@mutata-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@mutata-antioquia.gov.co)  
[gobierno@mutata-antioquia.gov.co](mailto:gobierno@mutata-antioquia.gov.co)  
Código postal: 057420

Asunto: solicitud de revisión del acuerdo N° 001 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del acuerdo N° 001 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



**CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE**  
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2022030160944	E	05/05/2022 02:55:53 PM	NORELA MONSALVE HENAO	contactenos@mutata-antioquia.gov.co, alcaldia@mutata-antioquia.gov.co, gobierno@mutata-antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2022030160944	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda acuerdo 001 de 2022 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2022050371981.pdf- DEMANDA ACUERDO 001 DE 2022 MUTATÁ	<b>Documentos:</b> 2022030160944.pdf <b>Anexos:</b> 2022050371981.pdf



Medellín, 05/05/2022

Señor:  
**JAVIER DE JESUS LATORRE BEDOYA**  
Presidente Concejo municipal  
Mutatá – Antioquia  
Email: [concejo@mutata-antioquia.gov.co](mailto:concejo@mutata-antioquia.gov.co)

Asunto: solicitud de revisión del acuerdo N° 001 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del acuerdo N° 001 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE  
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2022030160943	E	05/05/2022 02:54:45 PM	NORELA MONSALVE HENAO	concejo@mutata- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2022030160943	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda acuerdo 001 de 2022 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2022050372026.pdf-DEMANDA ACUERDO 001 DE 2022 MUTATÁ	<b>Documentos:</b> 2022030160943.pdf <b>Anexos:</b> 2022050372026.pdf



Medellín, 05/05/2022

Señor(a):  
Personero Municipal  
Mutatá – Antioquia  
Email: [personeria@mutata-antioquia.gov.co](mailto:personeria@mutata-antioquia.gov.co)

Asunto: solicitud de revisión del acuerdo N° 001 de 2022

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del acuerdo N° 001 de 2022, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE  
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2022030160939	E	05/05/2022 02:52:47 PM	NORELA MONSALVE HENAO	personeria@mutata- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2022030160939	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda acuerdo 001 de 2022 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2022050372079.pdf- DEMANDA ACUERDO 001 DE 2022 MUTATÁ	<b>Documentos:</b> 2022030160939.pdf <b>Anexos:</b> 2022050372079.pdf

**Re: Documento - 2022030160939**

personeria mutata-antioquia <personeria@mutata-antioquia.gov.co>

Jue 05/05/2022 14:59

Para: NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Cordial saludo.

Acuso recibo.

Cordialmente,

El jue., 5 de may. de 2022 2:53 p. m., <[norela.monsalve@antioquia.gov.co](mailto:norela.monsalve@antioquia.gov.co)> escribió:

Cordial saludo.

La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Archivo adjunto:

? Demanda acuerdo 001 de 2022

Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto)

Anexos:

2022050372079.pdf-DEMANDA ACUERDO 001 DE 2022 MUTATÁ

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately